

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 164

Cuaderno No. 1237

Año 1789.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Pablo de Hoyos contra D.  
Alberto Chosop, como Albacea del Lic. D. Miguel  
Eguía, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 120

Doc 2059

F 6

Causas Civiles.



Es' quartillo.

SELLO QVARTO; VM QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE,

1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Alberto Chosop, como mejor proceda de dño. paxuo ante Vn.  
y Digo, que teme ha intimado un Auto del N. S. en que se sin-  
ve mandarme a utancia al D. D. Pablo Ojos, que como  
Albacea del difunto D. Miguel CQUIA, le pague la  
Cantidad de veinte y cinco p. que son los mismos, que  
quede deviendo el finado D. Miguel, sobre lo que ha pro-  
ducido cierta Informacion, y siendo necesario recono-  
serla para en su vista exponer lo que convenga, en esta  
atencion.

A Vn. pido y Sup. se sirva mandar, que de la pretencion del men-  
cionado D. Pablo Ojos, se me comuniquen el traslado que  
llevo pedido, para en su vista exponer lo que hubiere lu-  
gar en Justicia que pido costas etc.

Alberto Chosop



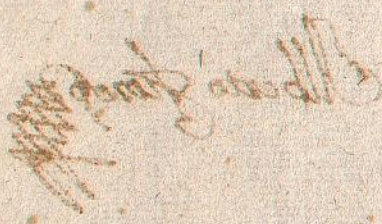


Obedo al Alu. el traslado, y J. Solis  
cita; al q. responde paciam. en  
no a 9.º dia. Lima y Junio 17.º 1783

Saavedra



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Confundam<sup>to</sup> más el de la no paga, no se como p<sup>r</sup> que lo  
a seque de bá enese p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> quando esto sucediera si espues  
na algun otro echo q<sup>e</sup> corroborara su otro. vendria bien  
q<sup>e</sup> diese a entender tenia ciencia faga a lo q<sup>e</sup> espues. Bre  
venis Sic<sup>o</sup> en su declarac<sup>on</sup>. Nada se dijo, ha ella rebota  
pues la determinac<sup>on</sup> de q<sup>e</sup> el testigo en lo echo interior  
sim va Raz<sup>n</sup> de como lo sabe no prueba sobre lo q<sup>e</sup> se pide  
el otro testigo es como sim lo hubiera el mismo contra  
to de su declarac<sup>on</sup>. manifiesta esta Verdad, el q<sup>e</sup> po  
ne a haydas un echo de q<sup>e</sup> no se refiere a las personas q<sup>e</sup>  
lo ha y es decir p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> solo esta Raz<sup>n</sup>. Omitiendo  
otras q<sup>e</sup> pudieran aducirse, lo inhabilitamos de este  
supuesto q<sup>e</sup> damos en el pre de q<sup>e</sup> solo ay un no y de no tres  
tudo; aung<sup>e</sup> es visto me habime al proposito de la califi  
cac<sup>on</sup> p<sup>r</sup> la vida, no fue tan absoluta q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> ella a obedir  
al pago p<sup>r</sup> enoto havia por suir a una infeliz honde  
ra q<sup>e</sup> habia a sufrir ese que buarto contra los vnos a  
la Justicia y de la caridad lo q<sup>e</sup> tambien se intentan en  
la solitud propuesta omitiendo otros fundam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> pu  
diera exponer y relacionar a cerca de la inutilidad de la  
Informac<sup>on</sup> dada, q<sup>e</sup> vna ha la poca formalidad de otro  
q<sup>e</sup> se pide el cobro a cualquier sede entime, fiado en la Justi  
ficac<sup>on</sup> de un q<sup>e</sup> no hade consentir q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> una tan superfi  
cial prueba eng<sup>e</sup>. solo se propone vntestigo segun en lo  
bienes a lo teniamos en con el pago no quedamos con ben  
ito apunto de ebidencia no haver sido satisfecha la con  
tidad a la deuda y en un solo caso podia tener lugar  
la satisfaccion a lo veinte y cinco p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> se demasdan  
pendientes y no siendo el mejor pedim<sup>to</sup>  
Am<sup>o</sup> pide y suplico q<sup>e</sup> en considerac<sup>on</sup> a lo espuesto se sirva



de clarar i mandar segun y como llevo peticion por sea de  
Justicia Contray etc.

Alberto Chacabarro

En Lima a los 22 de Agosto de 1789  
Saavedra

En Lima a los 22 de Agosto de 1789  
nuebe: notifiqué el Decreto de la Audiencia de Lima  
al Sr. D. Pedro Pablo del Rey o Presbítero en su persona  
firmo yo = ten. Alberto Chacabarro

En Lima a los 22 de Agosto de 1789  
nuebe:



Tu real.



SELLO TERCERO, VN RE. AN.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA Y  
NUEVE, AÑOS DE 1759 Y 1759

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. ~~EL~~ D. CARLOS III

En Pedro Pablo del Hoyo ~~en~~ autor  
con Alberto Chozop. Albarca del Lizaso  
Miguel de Eguiza p. Camarada de peso y lo  
de mas deducido respondiendo al tratado  
del escrito de f. digo que haciendo justicia  
se ha de servir V. declarar no haver lugar  
la con maldicion que se hace de con mano  
mandando en su consecuencia se lleve  
apuro y debido efecto el auto de f. sin  
que sea admita escrito. Sobre la materia  
lo que es conforme a derecho p. lo que result  
ta al porero.

Es muy propio del caracter natural de Alberto  
Chozop. oponerse ala paga de un credito  
insoluto apollado con el vinculo del su  
xamento de un Eclesiastico tambien nece  
sario en la Republica p. su nombramiento  
vien como del Lizaso. Sr. Josef Felix  
de Eguiza que conocer mucho mas que  
Alberto Chozop lo cargo y pararonos que  
trabe con el no por puro y la injusticia  
que inferiria la suposicion de una de man  
da injusta y far de poca monta, que se  
pone aun Colegiado de insoluto su credito.



La doctrina corriente y bien recibida en los  
Tribunales de Justicia. Fue cuando a conti-  
ca no haya hecho mención el testador  
de alguna deuda a la entidad  
de la misma, que para su probanza hubiere  
ca. necorite mayores gastos, vale para  
el Albarca la pape, el Dicho contra-  
mado con juramento del Acredor, siendo  
persona conocida de buena conciencia.  
Fue de lo contrario quedarian ineluctas  
las deudas contra de la Laban vera p[er]  
cial, siniente, y asienta del testador  
que siendo, estas de tan contra entidad y  
recomendables, no se pueden probar he-  
nicicam[en]te. Lo que hace notable fuerza  
ala presuncion del credito inelucto de  
Lizencio. Capta, que aunque separa mo-  
sta y no conferada p[er] este testador en  
su memoria testamentaria, no el  
dicho se que no exista, y que se segun-  
ga. El testador no hace mención en  
ella de quien pero que dio a don  
me Benito Marzano prestador con  
el cargo y porcion se que se le rebolvien  
alor mas con el interes de ocho p[er]  
Lo que bien acredita tambien la honesti-  
cacion y caridad de Alberto Chacop, con-  
tra el prabamien[te] (que dice) de sustitucion  
y de caridad de la Infanta Verónica, que  
mataro Chacop. despues de muerto el  
testador.

Horadom[en]te recomendable Laperto  
del Liz[en]cio don Joat Lel[en] Equiquiza  
si no tambien su notacion, que ap[er]ta  
no solo la deuda, si tambien su in-









En 1788

SELO TERCERO, VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

En atención a la conzedad de la  
materna, adelantando la justificación  
de la deuda con citación de el Albarca  
se provera lo q. conuenga por donde Lima 23  
de 89.

Suavedra

En Lima y Tunis veinte y cinco de setecientos ochenta y  
nuebe. Este es el contenido en el Doc. precedente a  
Alberto Chorro como Alcaide del Lic. D. Miguel de Guina  
Presbi. en dupeyma y firmo de xpe =

En Lima y Tunis veinte y seis de setecientos ochenta y  
nuebe. para lo q. se previera en el Auto de arriba y p.  
efecto de adelante el Lic. D. Pedro Pablo del Oyo super  
tificación presento p. tyo. al Bachiller D. Jose Perea  
medico examinado p. el Pi. Protomedicato de este  
Reyno, y le recibí juram. que hizo q. Dios Nro. S.  
y una señal de cruz segun dno. bazo del qual ope  
ciodear verdad, y examinado al tenor de lo escrito  
no f. Dijo: que con motivo de haver conocido in-





En la real.

BOLETO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL, SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO  
Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

timamente al Lic.<sup>do</sup> Miguel de Equia <sup>Presbitero</sup> su  
Compadre, le cuenta p. una pregunta q. le hizo si era cierto  
debía al q. lo presenta los veinte y cinco p. le respondió q.  
si, y despues de pocos dias se retiró de esta ciudad con el  
merito de sus estrecheres, y q. no tubo noticia de q. hu-  
biere abuelto la referida cant, ni menos le cuenta ha-  
ver oydo á los sujetos ante quienes la contra se la  
hubiere satisfecho. Fue los motivos que el Declaran-  
te tubo p. la pregunta sobre dicha, no los expone p. serles  
reservado á el; Así mismo le cuenta no bolvió mas  
á casa del citado Lic.<sup>do</sup> Pedro Pablo Verde q. contra la  
dependencia teniendo al Lic.<sup>do</sup> Miguel suficientes  
fundamentos para ello, y que esta es la verdad bajo de  
su juram<sup>to</sup>. hecho q. leído se satisficó, no le tocan las ge-  
nerales de la Ley, es de treinta y ocho años, y lo firmo  
yo y see =

Ante mí

Acencio Luján

B. Joseph Perez

Y continen<sup>te</sup> para el mismo efecto y en virtud del allana-  
miento del Lic.<sup>do</sup> D. José Felix Equiquiza Presbitero, presbitero  
juramento q. hizo p. Dios Nro. S. in vno sacerdote ta-  
pectore y equivo. bajo del qual oficio de in verda, y esta-  
mirando al tenor del Ex<sup>to</sup> de S. D. D. que la contraria  
que el q. declara tiene de la dependencia pariva del Lic.<sup>do</sup>



D. Miguel de Equia, y los motivos q<sup>e</sup> de ella resultan, y ha-  
vense convalidado en presencia del Declarante entre el tres  
dos, y desde con quienes tubo estrecha amistad, que los veint  
rey cinco p<sup>r</sup> demandados se los havia cumplido en d<sup>ni</sup>. efec  
o el q<sup>o</sup> presente, y q<sup>o</sup> los atras q<sup>e</sup> tenia no se los havia  
satisfo. lo q<sup>o</sup> le harian retirarse de esta Ciudad a fin de  
mejorar de fortuna, me en efecto repetido a <sup>me</sup>ca, y desde enton  
ces no bolvio a ver con el Sr. D. Pedro Pablo, a causa de ha-  
ver falleido el Sr. Equia, y p<sup>r</sup> con q<sup>o</sup> deso involuntaria esta  
deuda, siendo esta la verdad como la vera primera de la  
nacion bajo de un juram<sup>to</sup>. hecho q<sup>o</sup> leido y ratifico no le  
toian las generales de la Ley, de treynta años, y lo firmo  
Doy fee = entre reng<sup>o</sup> = Janete = v<sup>o</sup>

Felis Tard<sup>e</sup> & Juquiza / Anuncio Tuniga  
Recept.

Pablo q<sup>e</sup> resulta de las Declaraciones con q<sup>e</sup> se ha  
ad<sup>e</sup>stantado la justifi<sup>ca</sup> no rifique al Abaco  
vatis faga le cont. a que respecta con apercibim<sup>to</sup>  
Lima y Julio 1.º de 1780

Savedra  
Saverd  
Saverda



En Lima y Junio Quatro y emil Seteci  
en to ochenta y nueve notifique el Auto que  
antecede A D<sup>ni</sup> Alberto Choso como Abaco  
vel dizeniado Don Miguel de Equia Pres  
vitero en su persona y ofimio de que doy fee

Alberto Choso